



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

000280

- ORD.:** 07/\_\_\_\_\_/
- ANT.:** Oficio N°58.028 de 14 de julio de 2020, de la Cámara de Diputados de Chile.
- MAT.:** Informa sobre los motivos técnicos y legales que explican la existencia de múltiples mecanismos procesales para determinar la responsabilidad en los hechos ocurridos en las regiones de Los Ríos y Los Lagos, en relación con la entrega de alimentos del programa de alimentación y de párvulos (PAE-PAP), al tenor de lo que indica.
- ADJ.:** Oficio Ord. N°316, de 13 de abril de 2021, del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

**SANTIAGO, 28 ABR 2021**

**DE: JORGE POBLETE AEDO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**A: JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, el Oficio individualizado en el antecedente, mediante el cual el H. Diputado Señor Fidel Espinoza Sandoval, en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe sobre los motivos técnicos y legales que explican la existencia de múltiples mecanismos procesales para determinar la responsabilidad en los hechos ocurridos en las regiones de Los Ríos y Los Lagos, en relación con la entrega de alimentos del programa de alimentación y de párvulos (PAE-PAP), al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Oficio Ord. N°316, de 13 de abril de 2021, del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que informa sobre la materia consultada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,

  
  
**JORGE POBLETE AEDO**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

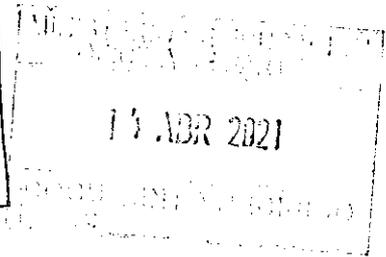
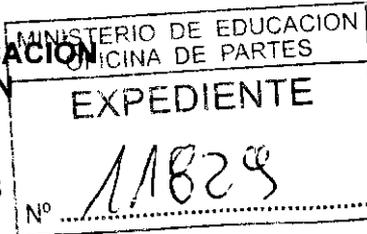
  
**Distribución:**

- Indicado
  - Gabinete Ministro
  - Gabinete Subsecretario
- Expediente **N°11829-2021-28598-2020**

	REGISTRO	Nº: 000316
	OFICIO	SANTIAGO, 13 ABR 2021
		MAT./REF: Informa en los términos que indica.
		ANT: Oficio Nº 58.028 de la Honorable Cámara de Diputados y el Ordinario Nº 07/3365 de la División Jurídica de Mineduc

**A: JORGE POBLETE AEDO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DE: JAIME TOHÁ LAVANDEROS  
SECRETARIO GENERAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



Junto con saludar y en respuesta al requerimiento formulado en el oficio mencionado en antecedente, del Honorable Diputado Fidel Espinoza Sandoval, en el cual solicita indicar nuestros criterios ante los procesos sancionatorios de la institución frente a irregularidades presentadas en las canastas individuales de alimentos, mediante las cuales este Gobierno ha dado continuidad al Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos (PAE-PAP) durante el periodo en que los estudiantes no asistan a los establecimientos educacionales por efecto de la pandemia generada por el Covid-19, puedo señalar lo siguiente:

1. En primer lugar, y de manera general, en todas las bases de licitación -públicamente conocidas- con cada una de las empresas contratadas, hay una estandarización de lo requerido y un proceso de certificación en la entrega del Programa de Alimentación Escolar, por lo que todas las empresas son fiscalizadas bajo un mismo criterio y normas objetivas, previamente establecidas.
2. Luego, y en relación al término anticipado del contrato con la empresa Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios S.A., debemos ser claros y concisos en que las faltas incurridas por dicha empresa distan tanto en impacto como en magnitud de las efectuadas por Las Dalias S.p.a, además de las diferencias se han dado en el cómo las empresas han reaccionado frente a las dificultades. Sólo por señalar algunas cifras, puedo expresar que de 91.418 canastas contratadas para ser entregadas en la Región de Los Lagos por la Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios S.A., durante el primer ciclo de entrega, se certificaron 23.358 canastas incompletas, lo que representan  $\frac{1}{4}$  de canastas incompletas. En la misma línea, podemos señalar que en un 41% de las canastas incompletas, faltaban 4 o más productos. Por lo descrito en este párrafo podemos decir que un 67% de las comunas a las que le corresponde la empresa en cuestión, se vieron afectadas al recibir canastas incompletas.
3. En otros aspectos, y en relación a la sanción aplicada a la empresa Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios S.A, debemos entender que aquella tiene una directa correlación a la infracción cometida, como lo son el impacto y cantidad

	REGISTRO	N°:
	OFICIO	SANTIAGO,
		MAT./REF: Informa en los términos que indica. ANT: Oficio N° 58.028 de la Honorable Cámara de Diputados y el Ordinario N° 07/3365 de la División Jurídica de Mineduc

de beneficiarios afectados, determinando así objetivamente la aplicación de la causal por incumplimiento grave.

Por último, y para mayor abundancia, adjunto la resolución que puso fin al contrato suscrito con la empresa que operaba en la región de Los Lagos.

Saluda atte. a usted.


**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

GIV

**Distribución:**

- Subsecretaría de Educación.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.

**GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS**

**DISPONE EL TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y LA EMPRESA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. EN EL MARCO DEL TRATO DIRECTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°222 DE 2019, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN DE PÁRVULOS PARA LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 y HASTA FEBRERO DE 2022, EN LAS UNIDADES TERRITORIALES 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 REGIÓN DE LOS LAGOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1382**

**SANTIAGO, 4 de mayo de 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo de educación N° 5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973 que declara en receso el consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su secretario general; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en el decreto supremo de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la ley N° 18.575 Orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución Exenta N°222 de 6 de febrero de 2019, que autorizó la contratación directa con la empresa Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios S.A; en la Resolución Afecta N° 8 de fecha 15 de febrero del 2019 que aprueba



contrato celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios S.A tomada de razón por la contraloría General de la República con fecha 01 de abril de 2019; en la Resolución Afecta N°10 de 18 de marzo de 2020 que aprueba modificación de contrato celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios S.A; en el Decreto Supremo N° 5, de fecha 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; y en las resoluciones N° 7 y 8 ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante indistintamente JUNAEB, es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es facilitar la incorporación, permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

2. Que, con este propósito, se asignan anualmente a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, los recursos necesarios para financiar entre otros programas asistenciales, el Programa de Alimentación Escolar o PAE y el Programa de Alimentación de Párvulos o PAP, en virtud de los cuales se entregan diariamente a sus beneficiarios 4.126.645 raciones alimenticias aproximadamente.

3. Que, el Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos beneficia a lactantes, párvulos, estudiantes jóvenes y adultos de nuestro sistema escolar público y subvencionado, proveyéndoles hasta cuatro comidas diarias por beneficiario, las cuales constituyen gran parte de los nutrientes necesarios para el normal crecimiento y desarrollo de una persona.

4. Que, en este contexto la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, a través de licitación pública o excepcionalmente, a través de trato directo, de conformidad a la ley 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, contrata la prestación del servicio de suministro de raciones alimenticias entregadas por el Programa de Alimentación Escolar y del Programa de Alimentación de Párvulos en todo el país.



5. Que, cabe indicar que, para efectos de la compra del servicio de suministro de raciones alimenticias, JUNAEB ha dividido el país en tres tercios, los que se licitan separadamente; cada tercio, a su vez, se desagrega en distintas unidades territoriales, las que obedecen a agrupaciones de zonas geográficas determinadas por JUNAEB, en base a criterios de volumen de raciones, proximidad y división político-administrativa del país.

6. Que, mediante Resolución Exenta N°222 de 6 de febrero de 2019, se autorizó la contratación directa con la empresa SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos para los años 2019, 2020, 2021 y febrero de 2022 y se aprobaron los correspondientes términos de referencia Administrativos, Técnicos Operativos y Anexos.

7. Que, producto de la contratación directa señalada precedentemente, la empresa SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., resultó seleccionada para prestar servicios en las unidades Territoriales 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 (Región de los Lagos) cuyo contrato fue suscrito entre las partes con fecha 8 de febrero del 2019 y aprobado mediante resolución N° 8 de fecha 15 de febrero del 2019, tomada de razón por la contraloría General de la República con fecha 01 de abril de 2019. Los servicios contratados se empezaron a prestar en marzo de 2019.

8.- Que, mediante Decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria por el período de 1 año, otorgando facultades extraordinarias a diversos órganos de su dependencia en razón del brote producido por la enfermedad del Coronavirus (Covid-19), que representa una amenaza para todo el territorio de la República. Dicho decreto fue modificado mediante Decreto N° 6 de fecha 6 de marzo de 2020, ampliando las facultades extraordinarias otorgadas.

9.- Que, como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, calificó la enfermedad del Coronavirus (Covid-19) como una pandemia global, señalando que se trata de una emergencia sanitaria y social de carácter mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

10.- Que, mediante Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha 18 de marzo de 2020, se ha declarado estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad, en el territorio de Chile, por el plazo de 90 días desde la publicación del mismo en el Diario Oficial.

11.- Que, asimismo la autoridad sanitaria del país dictó



de la Resolución Exenta N° 180 de 2020 del Ministerio de Salud, que resolvió suspender las clases para todos los niveles de educación preescolar, básica y media del país por un periodo determinado, medida que fue ampliada en su extensión por todo el mes de abril de 2020, según dispone la Resolución Exenta N° 203 del 2020 del Ministerio de Salud.

12.- Que, consecutivamente mediante Resolución Exenta N° 215, de fecha 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, dispuso las medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, entre ellas: aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales; cordones sanitarios; aislamientos o cuarentenas a localidades; aislamientos o cuarentenas a personas determinadas; aduanas sanitarias; otras medidas de protección para poblaciones vulnerables y otras medidas.

13.- Que, en este contexto, la operación del Programa de Alimentación indefectiblemente se ha visto y se verá afectada, no siendo posible para las empresas prestadoras del servicio, entregar las raciones del tipo y características originalmente pactadas, que a su vez permitan asegurar la calidad, trazabilidad e inocuidad de las preparaciones que se entregan habitualmente a los alumnos.

14.- Que, lo anterior ha generado la imposibilidad de entregar las raciones alimenticias de la forma originalmente pactada, toda vez que los sostenedores de los establecimientos educacionales se han visto en la obligación de suspender actividades de toda índole, no contando así el prestador del servicio con la disposición de recintos en los cuales se elaboran, y consumen las raciones del Programa de Alimentación.

15.- Que, atendido lo anterior, JUNAEB, con la finalidad de garantizar la entrega del servicio de alimentación a sus beneficiarios, obtuvo del proveedor SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., su consentimiento para modificar el contrato vigente y establecer una modalidad alternativa de prestación del servicio denominada "Servicio Especial de Entrega de Alimentación" para que los alimentos lleguen de manera efectiva a los alumnos, muchos de los cuales, y atendida su condición de vulnerabilidad, necesitan de la alimentación que provee esta entidad.

16.- Que, mediante resolución afecta N°10 de 18 de marzo de 2020, JUNAEB aprobó la modificación contractual aludida precedentemente, suscrita en la misma fecha, y que consiste en la incorporación de un servicio especial de entrega de alimentos, que mantiene la estructura alimentaria de las raciones que se entregan en el servicio regular, según lo dispuesto en los términos de referencia de la contratación directa para el Programa de Alimentación Escolar y del Programa de Alimentación de Párvulos.

17.- Que, según lo dispuesto en la cláusula primera del contrato suscrito y sus modificaciones con la empresa SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE



PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., el objeto principal del mismo consiste en el suministro de raciones alimenticias, correspondientes a desayunos, onces, almuerzos, cenas, colaciones, tercer servicio y servicios pre-preparados, para su entrega a los beneficiarios que asistan a establecimientos educacionales municipales o particulares subvencionados, ubicados en las unidades territoriales a que se hizo mención en la cláusula séptima del presente acto.

18.- Que, a su vez, tanto los términos de referencia, como en contrato mismo establecieron que la prestación del servicio debía efectuarse ininterrumpidamente hasta el día 31 de diciembre de 2022.

19.- Que, al iniciarse el proceso de entrega del Servicio Especial de Entrega de Alimentos, se recibieron numerosos reclamos que fueron presentados en la Región de Los Lagos, frente a los cuales JUNAEB, procedió a realizar su seguimiento, detectando tres tipos de situaciones que generan graves problemas en la ejecución del servicio, a saber, la entrega de canastas incompletas; la entrega de productos defectuosos; y el incumplimiento de instrucciones de JUNAEB Regional.

20.- Respecto a la entrega del servicio se detectó que, de las 91.418 canastas contratadas para ser entregadas en la región durante el primer ciclo de entregas que se inició el 18 de marzo, los establecimientos certificaron 23.358 canastas incompletas, lo que representa un 25% del total contratado para el primer ciclo de entregas. A mayor abundamiento, en el 41% de estas canastas incompletas faltaban más de 4 productos, viéndose afectadas 20 comunas de un total de 30 que cubren el contrato en la región. En segundo lugar, en lo referente a la entrega de productos defectuosos, se efectuaron denuncias asociadas al producto pollo pouch y arroz, de las cuales se concluyó que la empresa presentó graves deficiencias en el proceso de trazabilidad de los productos a entregar a los establecimientos, situación que pone en grave riesgo la seguridad alimentaria e inocuidad de los beneficiarios, poniendo además en peligro su salud.

En tercer lugar, en lo concerniente al incumplimiento de instrucciones emanadas de la Dirección regional de JUNAEB, se generaron una serie de directrices para la ejecución del contrato, respecto de las cuales la empresa hizo caso omiso, poniendo en riesgo la logística de distribución de alimentos en la región, acrecentando los problemas que dicen relación con la completitud de las canastas, y en definitiva generando un perjuicio directo a los beneficiarios y a sus familias.

21.- Como consecuencia de lo anterior el Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, en base a la información recibida y constatada, procedió a evacuar un informe respecto de la ejecución del contrato por parte del proveedor SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., que concluyó lo siguiente:

- Se observaron graves falencias en el sistema de gestión de la calidad, toda vez que se evidencia que la empresa no fue capaz de demostrar la trazabilidad de los lotes del producto pollo pouch y arroz entregado en las canastas de alimentos a cada uno de los



establecimientos educacionales, poniendo en peligro la seguridad alimentaria e inocuidad de los alimentos, además de generar un riesgo en la salud de los beneficiarios.

- Se constató que 23.358 de las canastas entregadas en los establecimientos educacionales, y que corresponden al 25% del total de canastas certificadas, fueron entregadas de manera incompleta. Lo anterior fue informado por los mismos establecimientos al 30 de abril, a través del proceso de certificación de la canasta 1.
- Respecto de los alimentos faltantes, más del 41% de las canastas abastecidas incompletas adolecían de 4 o más productos, destacándose principalmente la falta de alimentos tales como: carne en presentación pouch, huevos, legumbre, fruta en conserva y algunos casos la fruta fresca.
- De las 30 comunas que contempla el contrato, 20 de éstas, que representan el 67% de la cobertura, se vieron afectadas al recibir canastas incompletas.
- Se verificaron debilidades en el sistema de gestión de la empresa, dado que se existió una demora en la entrega de respuestas oportunas frente a los reclamos efectuados por los eventos detectados e informados, y que decían relación con la disconformidad de productos.
- Se detectaron problemas en los procesos de compras y logística de la empresa, lo que se vio reflejado en la entrega de canasta incompletas.

22.- Que, el título N° 14 "Término Anticipado del Contrato", de los Términos de Referencia aprobados por Resolución N° 222 de 2019, y la cláusula décima del contrato suscrito entre JUNAEB y SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., con fecha 8 de febrero de 2019, disponen entre otras, las siguientes causales de término anticipado del contrato:

*"(...) Podrá ponerse término anticipado al contrato de manera unilateral, por parte de JUNAEB, en siguientes casos:*

*"b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional."*

*"h) Incumplimiento grave, debidamente calificado por JUNAEB que, por su magnitud e impacto, comprometan la prestación del servicio, salud de los beneficiarios o trabajadoras del prestador, siempre y cuándo ello no sea imputable a caso fortuito o fuerza mayor".*

Que ambos instrumentos también disponen tanto en el título N°14 como en la cláusula décima, que la medida de término anticipado autorizará a JUNAEB para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato que se hubiere otorgado.

23.- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el prestador, al no estar entregando el servicio contratado conforme a lo establecido en los términos de referencia, el contrato y su modificación, ha incurrido en un



**"grave incumplimiento"**, cuya magnitud e impacto ha generado consecuencias sociales, sanitarias y económicas, afectando a los alumnos beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, Programa de Alimentación de Párvulos y a sus las familias. A lo anterior hay que agregar la afectación que ha producido la actual situación del país, y que ha impedido a los apoderados enviar a sus hijos e hijas a los establecimientos educacionales para que reciban el servicio convencional de alimentación.

Tal incumplimiento grave ha perjudicado también a JUNAEB. Por una parte la entrega de canastas incompletas le ha generado un perjuicio económico que supera el 15% del servicio especial contratado, y por otra, ha puesto a la Institución en riesgo de no poder hacer entrega del servicio en la forma que corresponde, generando en consecuencia una eventual falta de servicio que ha traído como resultado dejar sin la alimentación adecuada a un número significativo de estudiantes vulnerables en la Región de Los Lagos.

24.- Que a juicio de este Servicio, el proveedor **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, al suscribir la modificación de contrato de fecha 18 de marzo del presente año, aceptó ejecutar un Servicio Especial de Entrega de Alimentos, en condiciones distintas a las del servicio regular, asumiendo el riesgo de la operación y aceptando las condiciones y requerimientos ahí establecidos. Teniendo presente las circunstancias y el escenario extraordinario en que debía prestar el servicio de alimentación, la empresa voluntariamente suscribió la modificación, comprometiéndose con JUNAEB y la comunidad educativa, a entregar la alimentación a pesar de las dificultades e implicancias de las circunstancias, ya sea a nivel de logística, de distribución, de abastecimiento, entre otros.

25.- Así las cosas, el proveedor sabía que el servicio que se contrataba se debía prestar en el marco de la emergencia generada por la pandemia, vale decir de un caso fortuito o fuerza mayor. El Servicio Especial de Entrega de Alimentos fue previsto para ese tipo de situaciones y dada la vasta experiencia de la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** en el rubro, se esperaba de su parte un mayor nivel de cumplimiento en la entrega del mismo, acorde con las circunstancias que se viven.

Lo anterior, resulta aún más grave puesto que la empresa teniendo pleno conocimiento de que el servicio contratado estaba previsto para prestarse en una situación que a todas luces reviste el carácter de "caso fortuito y fuerza mayor", no dio cumplimiento al contrato, poniendo así en riesgo la continuidad del servicio de entrega de alimentos y faltando con ello a su compromiso.

26.- Que si bien dada las circunstancias, han existido ciertos problemas en la entrega del Servicio Especial de Entrega de Alimentos en otros lugares del país, ninguno ha revestido la especial gravedad de los incumplimientos en que ha incurrido la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** El resto de las



empresas proveedoras del Programa de Alimentación Escolar y del Programa de Alimentación de Párvulos, en su mayoría han sido capaces de satisfacer las necesidades y exigencias de JUNAEB y han dado cumplimiento al contrato en el contexto de la pandemia. A la fecha, ninguno de los proveedores se ha excusado en la contingencia para no brindar el servicio de alimentación como corresponde y como fue previsto para la emergencia.

No cabría por tanto alegar que el incumplimiento se debió a "*caso fortuito o fuerza mayor*", puesto que el servicio fue contratado y previsto especialmente para prestarse en el contexto de un estado de excepción y de emergencia, exigencias que el resto de las empresas proveedoras del programa si han podido cumplir.

Es más, el proveedor debió anticiparse a las dificultades y planificar su operación en consideración a la posibilidad de que las circunstancias actuales en que se presta este servicio se prolonguen en el tiempo. El contrato fue modificado especialmente para prestar un servicio de alimentación a la medida y que fuera posible de entregar dada la contingencia. Tal circunstancia era conocida y fue aceptada por el proveedor, que, dicho sea de paso, cuenta con años de experiencia en el rubro.

27.- Que por otra parte, el incumplimiento de la empresa reviste aún más gravedad, por cuanto la entrega del Servicio Especial de Alimentación, abarca para su beneficiario un período de alimentación de 15 días. Así, el perjuicio ocasionado por la entrega deficiente de la canasta se extiende por un tiempo prolongado, diferente a lo que ocurre si el incumplimiento se produce en la entrega de una ración en contexto del servicio convencional.

Cada vez que los beneficiarios o un representante de ellos fue a retirar su canasta, debió salir de su hogar, lo que lo expuso a posibles contagios. En este sentido, la entrega de una canasta incompleta se hace aún más reprochable. Cabe recordar el llamado de la autoridad a quedarse en casa, y la exigencia de obtener permisos especiales en los lugares en que se decretó cuarentena.

28.- Que, considerando la gravedad de la emergencia que se vive en el país y en el mundo, JUNAEB necesita contar con proveedores que tengan la capacidad y disposición para prestar un servicio excepcional que cumpla con el objetivo de poder brindar de manera segura alimentación a los niños y niñas más vulnerables del país. Es ahora más que nunca que se requiere prolijidad, seriedad y responsabilidad por parte de las empresas proveedoras que ejecutan el Programa.

29.- Conforme a lo anterior, el proveedor ha incumplido gravemente con las obligaciones del contrato, y dada la magnitud, impacto e importancia de estos incumplimientos considerando las circunstancias actuales, se ha visto comprometida seriamente la continuidad del servicio en una región, la salud de los beneficiarios, de sus familias, de los y las trabajadoras del prestador y de los sostenedores de los establecimientos



educaciones, quienes han tenido que redoblar sus esfuerzos para poder cumplir con lo exigido.

30.- Que además de lo señalado se ha comprometido el interés público y el bienestar general de la población. JUNAEB en el ejercicio de sus funciones y de su cometido debe cumplir con los principios de eficiencia y eficacia y velar para que el servicio de alimentación se preste de manera adecuada y continua, dando cumplimiento a los requerimientos alimenticios y sanitarios exigidos, teniendo siempre en consideración la salud e integridad de sus beneficiarios.

31.- Que, todo lo descrito anteriormente da cuenta de que el proveedor ha incurrido en las causales de término anticipado citadas en el considerando N° 22 del presente instrumento, previstas en los Términos de Referencia y en su respectivo contrato.

32.- Que, por su parte, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°19.886, los contratos que celebre la administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones se regirán, además de la citada ley, supletoriamente, por las normas del derecho público y, en defecto de aquéllas, por las normas del derecho privado.

33.- Que, en este sentido, el artículo 1545 del Código Civil consagra que *"todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

34.- Que, a su vez, el artículo 1546 del Código Civil establece que *"los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella"*.

35.- Que, en relación al contrato referido, el prestador mantiene vigente dos garantías de fiel cumplimiento del contrato, consistentes en dos boletas de garantía bancaria individualizadas con los números 203672-2 y 202490-3, respectivamente, emitidas por el Banco de Chile por un monto de \$2.164.695.456.- y de \$216.469.546.-, equivalente al 5,5% del valor anual del contrato, cuyas vigencias se extienden hasta el 1° de marzo del año 2021 y que tienen por objeto, según su propio texto, *"garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, prestaciones laborales y previsionales, deudas por concepto de ajustes y multas, en el marco de la contratación directa PAE/PAP"*.

36.- Que en atención a todo lo expuesto, y teniendo presente especialmente lo dispuesto en el artículo 10 inciso 3° de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual dispone, *"(...) los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen."*; en relación con el



artículo 11 del mismo cuerpo legal y el artículo 72 de su Reglamento; mediante el presente acto administrativo se procederá a disponer en forma unilateral, el término anticipado del contrato suscrito con fecha 8 de febrero del 2019 y aprobado mediante resolución N° 8 de fecha 15 de febrero del 2019, tomado de razón por la contraloría General de la República con fecha 01 de abril de 2019 y su modificación, y consecutivamente a ordenar la ejecución de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PÓNGASE** término anticipado con esta fecha al contrato suscrito el 8 de febrero del 2019, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS** y la empresa **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, RUT N°96.565.270-1, que fue aprobado mediante resolución N° 8 de fecha 15 de febrero del 2019, tomada de razón por la contraloría General de la República con fecha 01 de abril de 2019 y su modificación, en atención a lo dispuesto en cláusula décima del contrato, en relación a la causal establecida en la letra a) y h) del título N°14 denominado *“Término Anticipado del Contrato”* que dispone que: *“Podrá ponerse término anticipado al contrato de manera unilateral, por parte de JUNAEB, en siguientes casos (...)”* b) *Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional*” y *“(...) h) Incumplimiento grave, debidamente calificado por JUNAEB que, por su magnitud e impacto, comprometan la prestación del servicio, salud de los beneficiarios o trabajadoras del prestador, siempre y cuándo ello no sea imputable a caso fortuito o fuerza mayor”*, atendido lo expuesto en la parte considerativa de este instrumento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUIÉRASE** al representante de la empresa **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, para que cumpla con la ejecución del contrato íntegramente hasta la instalación de la nueva empresa en las Unidades Territoriales 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 de la Región de los Lagos.

**ARTÍCULO TERCERO: EJECÚTENSE** las boletas de garantía bancaria individualizadas con los números 203672-2 y 202490-3, respectivamente, emitidas por el Banco de Chile por un monto de \$2.164.695.456.- y de \$216.469.546.-.

**ARTÍCULO CUARTO: SUSPÉNDASE y RETÉNGASE** a contar de esta fecha, cualquier pago o diferencia pendiente que JUNAEB tenga en favor de la empresa **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, hasta que se efectúe la liquidación y finiquito del contrato que por este acto se termina y en la eventualidad de existir pagos por subrogación de las obligaciones laborales a las que tienen derecho las trabajadoras manipuladoras de alimentos que se



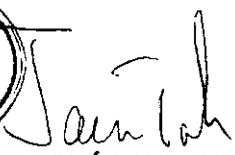
desempeñan en el Programa de Alimentación Escolar PAE-PAP, en cumplimiento de la Ley de Subcontratación.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** mediante carta certificada, a don **YERKO MARINOVIC CABALLERÍA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, con domicilio en calle Araucarias N° 9090, comuna Quilicura, y cualquier otro medio idóneo capaz de producir fe.

**ARTÍCULO SEXTO: AUTORÍCESE** al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de JUNAEB, o a quien éste designe, a efectuar todos los trámites necesarios para obtener la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento ordenadas mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHÍVESE** copia de la presente Resolución Exenta junto a la Resolución Exenta N° 222 de 2019 y la Resolución N° 8 de 2019, que aprueba el contrato celebrado entre JUNAEB y la empresa **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO.**

  
  
**SECRETARIO GENERAL**  
**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

  
**JEFE GABINETE**

**LYGIALA**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Departamento de Administración y Finanzas
2. Departamento Jurídico
3. Departamento Gestión de Compras
4. Departamento de Alimentación Escolar
5. Oficina de Partes JUNAEB
6. Gabinete Dirección Nacional

